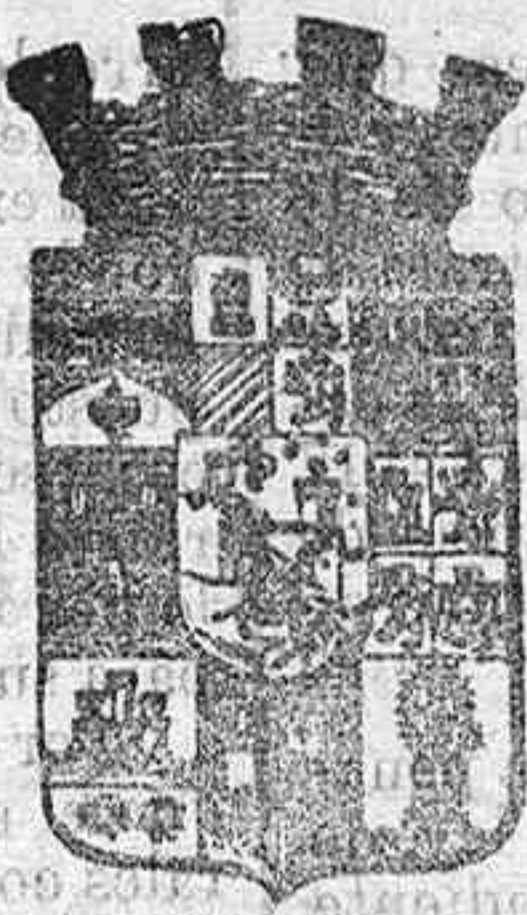


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Octubre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 61 al 71 de la carretera de Madrid á Francia y kilómetros 1 al 17 de la de Torija á Masegoso, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 19.996'39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 23 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor

del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de de la carretera de en la provincia de», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de de la carretera de», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, termina o dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 19 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente:

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 61 al 71 de la carretera de Madrid á Francia y kilómetros 1 al 17 de la de Torija á Masegoso, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 19.996'39 pesetas.

1.^a El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 600 pesetas, á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.^a Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1922.

3.^a Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.^a El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra á los precios de presupuesto en cada año

Hasta 31 Marzo de 1920.	6.000,00	pesetas.
— — — 1921.	6.000,00	»
— — — 1922.	7.996,39	»
Total	19.996,39	

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar á la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con

arreglo á las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consagrada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado á la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección á la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid 19 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Instituto Geográfico y Estadístico

Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente á los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se siryan remitir á la oficina de mi cargo los boletines correspondientes á las inscripciones del movimiento de la población registrada en el mes actual.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1919.—El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, en orden telegráfica fecha 24 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Solicitada prórroga recaudación voluntaria cédulas personales, esta Dirección general acuerda conceder dicha prórroga hasta fin de Octubre, á las localidades no afectas por la ley de 3 Agosto de 1907».

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Guadalajara

Fijada por el Tribunal provincial de repartos y aprobada por la Dirección general de Propiedades é Impuestos en 11 del actual la suma de 2.000 pesetas como cantidad probable de los gastos que pueden originarse durante el año económico de 1919 á 1920 en la resolución de las reclamaciones que se formulen contra la confección del Reparto General que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para que los Ayuntamientos hagan efectivo el cupo y recargos del Impuesto de Consumos, y siendo los que se detallan á continuación los que han adoptado este medio, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 y tomando por base el importe de las cuotas de la contribución Rústica, Urbana é Industrial, que importan 458 342'54 pesetas, ha practicado la correspondiente distribución las cantidades siguientes:

AYUNTAMIENTOS	Importe de las cuotas por			TOTAL	Cantidad que han de consignar en sus presupuestos para gastos del Tribunal			
	Rústica	Urbana	Industrial		Pesetas	Cts.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Alobesno	2 429	39	1 385	56	2 832	61	12 35	
Albares	10 295	50	1 364	20	1 450	92	13 110 62	
Alcocer	13 315	36	1 502	38	1 154	57	15 972 31	
Almoguera	27 540	61	1 204	90	1 117	50	29 863 01	
Alcén	6 533	42	534	75	296	55	7 364 42	
Alstante	7 609	26	1 239	51	194	52	9 013 29	
Argeilla	8 558	35	1 071	75	108	20	9 738 30	
Azañón	3 334	26	591	94	391	70	3 926 20	
Baidés	2 929	71	391	70	227	33	3 548 74	
Casasana	6 302	30	423	63	55	20	6 781 13	
Castilforte	4 431	04	525	94	58	44	5 015 42	
Ciruelas	10 384	02	683	13	302	50	11 369 65	
Escamilla	9 916	52	711	96	167	33	10 795 81	
Escariche	6 466	28	472	34	320	44	7 259 01	
Fuentelencina	8 983	02	917	23	161	80	10 062 05	
Fuenteovilla	9 704	67	2 044	23	532	01	12 280 91	
Hinojosa	4 306	32	282	42	144	»	4 732 74	
Hontanillas	2 383	76	299	»	7	20	2 689 96	
Hontoba	7 698	05	566	47	313	12	8 577 64	
Horche	27 609	78	4 511	61	3 389	29	35 510 68	
Huertapelayo	1 041	42	225	53	»	»	1 266 95	
Illana	20 147	51	2 852	82	1 628	32	24 628 65	
Irueste	3 540	32	333	37	72	»	3 945 69	
Jócar	1 695	16	262	36	36	»	1 993 52	
Lupiana	11 420	15	344	42	574	57	12 339 14	
Mazarete	2 660	16	198	13	239	27	3 097 56	
Mazuecos	8 120	08	533	32	783	02	9 436 42	
Milmarcos	5 315	63	380	67	1 102	»	6 798 30	
Mochales	4 501	75	737	34	325	98	5 565 07	
Moratilla de Henares	2 506	73	334	60	72	»	2 913 33	
Pareja	13 936	86	612	52	860	41	15 409 79	
Palegrina	5 007	83	190	12	538	38	5 736 33	
Peñalver	8 972	72	1 386	11	615	42	10 974 25	
Pobo (El)	5 526	36	1 024	08	444	60	6 995 04	
Pozo de Almoguera	3 228	18	573	58	16	80	3 818 56	
Robledo	1 751	37	289	78	108	»	2 149 15	
Sacedorbo	3 941	56	396	62	257	76	4 595 94	
Sacedón	20 209	»	6 351	51	5 737	48	32 297 99	
Salmerón	18 068	50	1 907	16	1 381	17	21 356 33	
Toba (La)	6 747	13	687	42	213	12	7 647 67	
Tórtola	11 133	92	915	81	724	60	12 774 33	
Torre Cuadrada de Molina	4 394	08	604	31	40	80	5 039 19	
Torremocha del Campo	3 162	09	366	52	76	80	3 605 41	
Torrónteras	782	45	60	17	»	»	842 62	
Uceda	11 095	24	693	15	457	44	12 245 33	
Valdearenas	6 687	07	1 017	52	206	92	7 911 51	
Valdeconcha	8 154	08	1 036	35	228	69	9 419 12	
Villaescusa de Palositos	2 102	87	101	30	12	»	2 216 17	
Villal de Mesa	3 782	47	781	36	193	64	4 762 47	
Zorita de los Canes	5 823	28	178	66	83	27	6 085 21	
TOTAL	386 187	24	45 101	26	27 054	04	458 342 54	2 000

Lo que se comunica á todos los Ayuntamientos que comprende la presente relación, para que en el próximo mes de Octubre se sirvan ingresar las cantidades fijadas á cada uno.
Guadalajara 24 de Septiembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Administración de Contribuciones

Negociado de carruajes de lujo.—Circular

Para que la formación del padrón de carruajes de lujo, se lleve á cabo con la debida precisión y dentro del plazo señalado al efecto por el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1899, los señores Alcaldes y Secretarios tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a Que deben remitir á esta Administración de mi cargo, en los quince primeros días del mes de Octubre próximo, certificación expresiva del acuerdo de la Corporación municipal, que trate del recargo municipal determinado para este impuesto.

2.^a Que por los medios de costumbre en la localidad y demás que juzguen convenientes, hagan saber á los dueños de carruajes de lujo, sin excepción alguna, á no ser aquellos que los alquilen en paradas públicas, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, dentro de la segunda quincena del propio mes de Octubre, relación duplicada que exprese:

- A) Número de carruajes que posean.
- B) Denominación ó clase de los mismos.
- C) Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- D) Si éstas están amillaradas ó no.
- E) Pueblo, calle y número del domicilio, y local en que tienen situada la cochera ó cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba, con una nota en que conste la fecha de la presentación autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente de la Alcaldía, debiendo llevar todas las altas y bajas un timbre móvil de 10 céntimos, con arreglo al caso 1.^o del artículo 32 del Real decreto de 1.^o de Enero del año 1908.

3.^a Con presencia de dichas relaciones de altas y bajas y de los expedientes de defraudación, se procederá á formar el padrón de los carruajes y caballerías destinadas á su arrastre, sin excepción alguna, como ya queda dicho, y haciendo constar en la misma relación si dichas caballerías están ó no amillaradas, según también queda dicho, á cuyo efecto conviene tener presente la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 22 de Agosto de 1899, las caballerías destinadas á las faenas del campo y simultáneamente al arrastre de carruajes de lujo, contribuyen por la cuota mayor.

4.^a Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto remitirán en los cinco primeros días de Diciembre, certificación firmada por el Secretario y con el V.^o B.^o del Alcalde en que así lo hagan constar.

5.^a El mencionado padrón y listas cobratorias que han de estar terminadas precisamente dentro del mes de Enero próximo venidero se extenderán: el padrón en el papel del sello de la clase 11.^a y su copia y listas cobratorias en papel de oficio, en armonía con lo que disponen los artículos 104, en su caso 8.^o y 30, apartados 3.^o y 4.^o y 100 del Real decreto citado, debiendo recibirse en esta oficina antes del 6 de Diciembre, para su examen y aprobación.

6.^a Al requerir á los contribuyentes para la presentación de las relaciones de que queda hecho mérito, es conveniente que se les advierta que la falta de presentación de aquéllas en el plazo señalado ó de inexactitud en su cometido, será penada en el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer, á más el tiempo que resulte comprobada la defraudación, sin que pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año, en concepto de multa, según los artículos 35 y 36 del vigente Reglamento.

7.^a Terminado el padrón de cada localidad, se expondrá al público por término de ocho días, previo pre-

gón y edicto en los sitios de costumbre oyendo y resolviendo cuantas reclamaciones se presenten antes del 30 de Noviembre venidero.

8.^a El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó halle el carruaje ó caballería de lujo.

Los que posean carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

9.^a El modelo á que deben ajustarse las declaraciones de que trata la prevención segunda, así como del padrón, se publicaron en el «Boletín oficial» de esta provincia de 3 de Octubre de 1900, núm. 121, y el Reglamento del impuesto pueden consultarlo los señores Alcaldes y Secretarios en la colección de este periódico oficial, números 124 y 125 del año 1899 en que se publicó.

10.^a Que sujetos á tributación por este concepto los coches Automóviles que se destinan al recreo, comodidad ó ostentación de sus dueños ó poseedores, por Real orden de 15 de Junio de 1900 y en la forma que determina la circular de la Dirección de Contribuciones, fecha 14 de Agosto de igual año, de conformidad con la Real orden comunicada á dicho Centro Directivo por el Ministerio de Hacienda en 6 del mismo mes, los Alcaldes confeccionarán y enviarán á esta dependencia otro padrón comprendiendo los vehículos de esta clase que existan en la población, de idéntico modo que el que se hace por carruajes, ó, en su defecto, certificando la no existencia de los mismos.

11.^a Los Alcaldes habrán de tener muy presente, que según el artículo 1.^o del Reglamento del ramo, obliga al pago de este impuesto la sola posesión de los vehículos sujetos al mismo.

Encarezco, pues, de los Alcaldes la mayor exactitud en el servicio de que se trata, esperando de su celo y actividad que quedará cumplido en el plazo que se les señala, sin dar lugar á nuevos recordatorios, y, por lo tanto, á adoptar medidas coercitivas.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

Ayuntamientos

ARBETETA

Por traslado al pueblo de Salmerón, desde el día 30 del actual queda vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 276 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Además el agraciado podrá contratar con los vecinos de esta localidad, la cual constituyen 130, á razón de catorce celemines de trigo puro cada uno, cobrados en la época de la recolección.

Igualmente podrá hacer iguales con los vecinos de Valtablado del Río, Armallones, Huertapelayo y Morillejo, los cuales se han asistido siempre de las farmacias que ha habido en esta villa.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley previene, pueden solicitar dicha plaza en el término de un mes, á contar desde hoy, para lo que dirigirán instancia al Sr. Alcalde de esta villa.

Arbeteta 24 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Salvador Perez.

PÉRDIDA

de una perra galga de 3 años, grande, de pelo barrino (pardo), atiendo por «Bandera», es propiedad del Capitán de Ingenieros José López Tienda, de Guadalajara, y procede de Torrijos, provincia de Toledo.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositores.